

224-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día doce de marzo de dos mil veinte.

Por agregado el escrito presentado el día cinco de marzo de dos mil veinte por el licenciado José Eduardo Recinos Lima, Apoderado especial del investigado Ronnie Vladimir Castro Pacas, calidad que comprueba con copia certificada de poder y acta de sustitución (fs. 47 al 54).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el escrito presentado, el licenciado José Eduardo Recinos Lima, solicita se tenga nombrado como defensor del investigado Ronnie Vladimir Castro Pacas, Juez Primero de Familia de Santa Ana.

Respecto a este punto, verificado la documentación presentada, de conformidad a los artículos 12 inciso 2° de la Constitución de la Republica (Cn.), 70 inciso 2 del Reglamento de la LEG (RLEG), se autorizará su intervención en calidad de Defensor del investigado.

II. Ahora bien, el licenciado Recinos Lima, en su escrito en síntesis, alega que los hechos controvertidos en este procedimiento ya fueron del conocimiento de este Tribunal en el procedimiento 317-A-17.

Sobre el particular, es preciso señalar que, el procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal tiene por objeto determinar la existencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG y sancionar a los responsables de las mismas.

Sin embargo, el artículo 97 del Reglamento de la LEG (RELEG) establece que, en cualquier estado del procedimiento, el Tribunal decretará el sobreseimiento si concurre cualquiera de las circunstancias siguientes: letra a) *“Cuando después de haberse admitido la denuncia o aviso se advierta alguna causal de improcedencia, en los términos establecidos en este Reglamento”*; es decir, las causales de improcedencia determinadas en el artículo 81 del RELEG, entre ellas, la contemplada en la letra h), referente a que *“El hecho denunciado haya sido conocido y resuelto previamente en forma definitiva o declarado improcedente por el Tribunal”*.

A partir de todo lo anterior y luego de revisar los registros que lleva este Tribunal sobre la presentación de avisos y denuncias, se ha determinado que el hecho en comento fue objeto del procedimiento administrativo sancionador referencia 317-A-17, en contra del señor Ronnie Vladimir Castro Pacas, el cual ya fue conocido y existe pronunciamiento de fondo por este ente.

Así, consta en el mencionado expediente que por resolución pronunciada a las quince horas con veinte minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se declaró improcedente el aviso por la probable transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por comprobarse –en aquel momento– los mismos hechos que en este procedimiento se conocen; habiéndose emitido una resolución de fondo sobre el mismo.

De manera que es imposible continuar con el trámite de ley correspondiente con relación a dicha conducta, pues conforme al ya citado artículo 81 letra h) del RELEG, debe declararse el sobreseimiento en los casos en los cuales esta sede ya conoció en otro procedimiento los mismos hechos.

Finalmente, debido a la resolución de fondo emitida en el presente procedimiento, es innecesario pronunciarse sobre las demás peticiones alegadas por el defensor; asimismo, deberá dejarse sin efecto la comisión efectuada al licenciado [REDACTED] en resolución pronunciada a las diez horas con diez minutos del día dos de marzo del año en curso (fs. 39 al 41), por lo que la presente debe ser notificada tanto a los intervinientes como al licenciado [REDACTED] Instructor delegado en el presente procedimiento.

Por tanto, con base en los artículos 34 inciso 2º y 35 incisos 1º y 3º de la Ley de Ética Gubernamental; 87, 88 y 89 del Reglamento de la Ley y 99, 106, 107 y 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE**:

- a) *Autorízase* la intervención del licenciado José Eduardo Recinos Lima, en el presente procedimiento, en su calidad de defensor del investigado Ronnie Vladimir Castro Pacas.
- b) *Sobreséese* el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado por medio de aviso contra el señor Ronnie Vladimir Castro Pacas, Juez Primero de Familia de Santa Ana, por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución.
- c) *Déjase* sin efecto la comisión efectuada al licenciado [REDACTED] en resolución pronunciada a las diez horas con diez minutos del día dos de marzo del año en curso (fs. 39 al 41).

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co9

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública: